

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Expediente: 108/2018.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 13 de marzo de 2018.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS

Con fecha 14 de marzo de 2018 se recibe en esta Dirección General de Ordenación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En función de las observaciones de dicho Informe de Validación se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. SOBRE COMPETENCIA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

2. SOBRE ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

Se considera que la estructura parece adecuada, en principio, a una disposición como la proyectada.

3. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA CON EL PROYECTO NORMATIVO.

Se indica que se ha remitido toda la documentación prevista en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre.

Observación: No existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.



Código:tFc2e794PDFHAEh/9e5TkL+yaqzB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEh/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	1/8

Adaptación: Se procede a incluir una memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

4. SOBRE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Observación: Se recomienda que, con carácter general, al reproducir una norma se haga con fidelidad al texto original e indicando siempre su origen, mediante las fórmulas habituales “de acuerdo con”, “conforme a” u otras similares.

Adaptación: Se realiza una revisión de la redacción dada a estos aspectos en el texto del proyecto normativo con objeto de comprobar que las referencias realizadas a la normativa básica reproduzcan fielmente, cuando corresponda, los artículos a los que se refieren en cada caso.

5. ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE DICHO INFORME DE VALIDACIÓN.

AL PREÁMBULO:

Se considera que el preámbulo cumple suficientemente la función de describir el contenido de la norma, su objeto y finalidad, antecedentes, competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, haciendo una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación.

A LA FÓRMULA PROMULGATORIA:

Observación: se estima que la fórmula es correcta, aunque se propone una redacción alternativa para evitar ambigüedades.

Adaptación: se modifica la redacción original incorporando la fórmula propuesta.

AL ARTÍCULO 2:

Observación: se sugiere hacer referencia en el apartado 2 al artículo 102 de la LEA.

Adaptación: se modifica la redacción original incorporando la fórmula propuesta.

AL ARTÍCULO 3:

Observación: se aconseja modificar la redacción que no suponga una definición específica de currículo en el ámbito autonómico.

Adaptación: se modifica la redacción original incorporando la fórmula propuesta.



FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEh/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	2/8

Observación: se aconseja incluir el apartado 6 en el artículo siguiente, evitando en la integración repeticiones innecesarias.

Adaptación: Se modifica la redacción original del citado apartado, quedando como sigue: “6. El currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se estructurará según los siguientes principios organizativos:

a) Incluir e integrar adecuadamente la totalidad de las competencias necesarias para el aprendizaje y el uso adecuado de los diferentes idiomas.

b) Integrar los aprendizajes y experiencias que se consiguen o adquieren en espacios y tiempos escolares con los que se pueden conseguir o adquirir fuera de ellos.

c) Permitir una organización flexible, variada e individualizada de la ordenación de los contenidos y de su enseñanza, facilitando la atención a la diversidad como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado.”

Asimismo, a iniciativa del órgano directivo proponente del proyecto de Decreto, se ha modificado la redacción del apartado 5, haciendo referencia al órgano competente para establecer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación en primer lugar, no al final del párrafo como estaba en la redacción original.

AL ARTÍCULO 5:

Observación: se sugiere citar expresamente el artículo 6 bis) de la LOE, donde se pone explícitamente de manifiesto la habilitación para que los centros docentes puedan desarrollar y complementar el currículo.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, quedando como sigue: “1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en dicha Ley y en las normas que la desarrollen. A tales efectos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 bis) de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo en su proyecto educativo en uso de su autonomía y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentra, configurando así su oferta formativa. Todo ello, en el marco de las funciones asignadas a los distintos órganos existentes en los centros docentes en la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los mismos.”.

Asimismo, a iniciativa del órgano directivo proponente del proyecto de Decreto, se ha modificado la redacción del apartado 3, quedando como sigue: “3. Los departamentos didácticos elaborarán y desarrollarán las programaciones didácticas de los idiomas para los distintos niveles en el marco del proyecto educativo del centro.”.

AL ARTÍCULO 7:

Observación: se sugiere especificar el órgano competente para establecer el horario lectivo específico de 6 horas.



Código: tFc2e794PDFHAEEnEH/9e5TkL+yaqzB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEEnEH/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	3/8

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe.

AL ARTÍCULO 8:

Observación: se considera innecesario el primer inciso del apartado 2.

Adaptación: se elimina el primer inciso del apartado 2.

Observación: se sugiere especificar si se hará por orden de la titular de la Consejería o mediante resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en las enseñanzas de idiomas.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, quedando la siguiente reacción: "1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado mediante los procedimientos adecuados para garantizar su derecho a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar."

AL ARTÍCULO 11:

Observación: se señala que no se han establecido los términos en que el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas efectuará la elaboración, administración y evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Intermedio B1, B2 y Avanzado C1 y C2, en desarrollo de lo previsto en el artículo 7.5 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, quedando como sigue: "3. En aplicación de lo establecido en el artículo 7.3, 7.5 y 7.6. del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regulará la organización de las pruebas específicas de certificación, que se elaborarán, administrarán y evaluarán por el profesorado de escuelas oficiales de idiomas según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad."

Asimismo, a iniciativa del órgano directivo proponente del proyecto de Decreto, se consideran varias modificaciones:

- separar el apartado 3 en dos párrafos
- modificar la redacción del apartado 4, eliminando la última parte de la frase, quedando con la redacción siguiente: "4. En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación organizará dos convocatorias anuales de pruebas específicas para la obtención de los certificados de competencia general correspondientes a los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2."
- eliminar el apartado 5 y reenumerar consecutivamente los dos apartados siguientes, que pasan de ser el 6 y 7 al 5 y 6.



Código:tFc2e794PDFHAEhEH/9e5TkL+yaqzB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEhEH/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	4/8

AL ARTÍCULO 13:

Observación: se propone una reorganización del artículo, por cuestiones de sistemática y para facilitar la comprensión del mismo.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, pasando el apartado 2 a ocupar el último lugar, renumerando coherentemente el resto de apartados.

Observación: se somete a consideración separar en dos párrafos el apartado 1.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe, separando en dos apartados y modificando la redacción del mismo en los siguientes términos: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, los certificados acreditativos del nivel Básico surtirán efecto en todo el territorio nacional. Los certificados del nivel Básico A2 permitirán el acceso a las enseñanzas del nivel Intermedio B1 del idiomas para el que hayan sido expedidos.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de dicho Real Decreto, los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.”

AL ARTÍCULO 15:

Observación: se propone introducir la fórmula “de acuerdo con” o similar en el apartado 2.

Adaptación: se modifica la redacción original en el sentido sugerido en el informe. Debido a esta modificación, se hace necesario eliminar las referencias al certificado acreditativo del nivel Básico A1.

Asimismo, a iniciativa del órgano directivo proponente del proyecto de Decreto, se añade un nuevo apartado 2 (renumerando correlativamente los posteriores) para incluir los efectos de los certificados acreditativos del nivel Básico A1, con el siguiente tenor literal: “2. El certificado acreditativo de haber adquirido las competencias propias del nivel Básico A1 permitirá el acceso a las enseñanzas del nivel Básico A2.”

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:

Observación: se aconseja considerar el título de la misma y se propone redacción alternativa.

Adaptación: se modifica la redacción original del texto para adaptarlo a la citada observación, quedando con la fórmula siguiente: “Calendario de implantación e incorporación del alumnado a las enseñanzas reguladas en el Decreto 239/2007, de 4 de septiembre.”

Asimismo, a iniciativa del órgano directivo proponente del proyecto de Decreto, se cambia el cuadro de equivalencias por el siguiente:



Código:tFc2e794PDFHAEh/9e5TkL+yaqzB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEh/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	5/8

Enseñanzas cursadas de las reguladas por el Decreto 239/2007, de 4 de septiembre		Curso al que se accede de las enseñanzas reguladas por este Decreto
Nivel Básico: 1 ^{er} curso	No superado	Nivel Básico: 1 ^{er} curso
	Superado con evaluación positiva	Nivel Básico: 2 ^o curso
Nivel Básico: 2 ^o curso	No superado	Nivel Básico: 2 ^o curso
	Superado con evaluación positiva	Nivel Intermedio B1
Nivel Intermedio	No superado	Nivel Intermedio B1
	Superado con evaluación positiva	Nivel Intermedio B2: 1 ^{er} curso
Nivel Avanzado: 1 ^{er} curso	No superado	Nivel Intermedio B2: 1 ^{er} curso
	Superado con evaluación positiva	Nivel Intermedio B2: 2 ^o curso
Nivel Avanzado: 2 ^o curso	No superado	Nivel Intermedio B2: 2 ^o curso
	Superado con evaluación positiva	Nivel Avanzado C1: 1 ^{er} curso
Nivel C1	No superado	Nivel Avanzado C1: 1 ^{er} curso
	Superado con evaluación positiva	Nivel Avanzado C2
Nivel C2	No superado	Nivel Avanzado C2

A LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

Observación: se aconseja precisar qué órgano es el competente para modificar el régimen ordinario de clases, en el apartado 7 del artículo 8.

Adaptación: Se modifica la redacción original del texto para adaptarlo al sentido sugerido en el informe, añadiendo al final del párrafo la siguiente fórmula: "... por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de las enseñanzas de idiomas".

6. ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO A INICIATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA.

AL TÍTULO. Se modifica el título, que queda como sigue: *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

AL ARTÍCULO 4. Se ha modificado la redacción de los apartados b), c) y e), quedando como sigue: "b) Desarrollar estrategias de comunicación, estrategias de mediación entre hablantes de la lengua meta o de distintas lenguas, estrategias de aprendizaje y actitudes que favorezcan el éxito de la comunicación y el aprendizaje, así como el desarrollo de la autonomía del alumnado.



FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEnEH/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	6/8

- c) Desarrollar las competencias y contenidos socioculturales o sociolingüísticos, estratégicos, funcionales, discursivos, sintácticos, léxicos, ortotipográficos y fonética-fonológicos, interiorizando los exponentes y recursos necesarios y siendo capaz de utilizarlos de forma suficiente en tareas comunicativas.
- e) Desarrollar la competencia plurilingüe y pluricultural, en la que se integren e interactúen todas las destrezas, competencias, estrategias y actitudes que intervienen en las diversas lenguas que se usan o aprenden.”

AL ARTÍCULO 6, apartado 4. Se introduce el órgano competente para establecer los cursos cuatrimestrales en el caso de las enseñanzas de español para extranjeros, por coherencia con el informe de validación emitido por la Secretaría General Técnica.

AL ARTÍCULO 9. Se incorpora la precisión de que se establecen límites máximos de permanencia.

AL ARTÍCULO 10. Se añade un nuevo apartado con el siguiente tenor literal: “4. El diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte del alumnado con discapacidad se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado.”

AL ARTÍCULO 12. Se introduce el órgano competente para establecer las condiciones para expedir las certificaciones parciales por actividades de lengua.

AL ARTÍCULO 16, apartado 2. Se introduce la fórmula “(...) en, al menos, lo que respecta a la determinación de las plazas vacantes en los centros, la incorporación del alumno o alumna que se traslada al curso pertinente y el pago de las tasas y precios públicos establecidos.”, al final del párrafo.

AL ARTÍCULO 17:

- apartado 2. Se sustituye por la siguiente redacción. “2. Las actividades de formación permanente del profesorado se desarrollarán dentro del marco regulado en el artículo 19 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del profesorado, y normas que lo desarrollen”.
- Apartado 3: se añade el siguiente inciso al final del párrafo: “, incluida la formación para atención de alumnado con necesidades educativas especiales.”.

AL ARTÍCULO 18. Se añade “y otras instituciones, organizaciones y entidades”, al final del párrafo.



Código:tFc2e794PDFHAEnEH/9e5TkL+yaqzB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEnEH/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	7/8

AL ARTÍCULO 19. Se modifica la redacción, quedando como sigue: “La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que faciliten el desarrollo del currículo y que orienten su trabajo en este sentido”.

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Se sustituye el texto por la siguiente redacción: “Disposición adicional primera. Cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización. En aplicación de lo establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, las escuelas oficiales de idiomas podrán impartir cursos de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas dirigidos al profesorado y otros colectivos profesionales, y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas, de acuerdo con lo que determine por Orden la Consejería competente en materia de educación.”

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Se sustituye el texto del contenido de la citada disposición por la siguiente redacción: “Las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Decreto se regirán por lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.”.

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Se modifica la redacción del apartado 1, quedando como sigue: “1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, las enseñanzas en este Decreto se impartirán a partir del curso 2018/19 en todos los cursos y niveles de enseñanzas de idiomas de régimen especial. Asimismo, en el curso 2018/19 quedarán extinguidas las enseñanzas reguladas por el Decreto 239/2007, de 4 de septiembre.”

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA
Abelardo de la Rosa Díaz



Código: tFc2e794PDFHAEh/9e5TkL+yaqzB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ABELARDO DE LA ROSA DIAZ	FECHA	20/06/2018
ID. FIRMA	tFc2e794PDFHAEh/9e5TkL+yaqzB	PÁGINA	8/8